

14009 *CANJE de Cartas hispano-chileno por el que se prorroga el período de utilización establecido en el artículo VI del Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado español y la República de Chile de 6 de diciembre de 1972, de fecha 4 de abril de 1975.*

Madrid, 4 de abril de 1975.

Excelentísimo señor:

Tengo la honra de acusar recibo a la carta de V. E., de fecha de hoy, que dice lo siguiente:

«El Acuerdo de Cooperación Financiera entró en vigor en el Estado español y la República de Chile, firmado en Madrid el 6 de diciembre de 1972, y que entró en vigor el 6 de abril de 1973, en virtud del cual el Gobierno del Estado español concedió al Gobierno de la República de Chile dos créditos por importes de 1.611.842.500 y 967.105.500 pesetas convertibles, establecido en su artículo VI un período de utilización de estos créditos de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho Acuerdo. Asimismo, el artículo VI estableció que "en el caso de que los créditos no hubieran sido utilizados en su totalidad dentro de dicho período ambas Partes podrán convenir de común acuerdo una eventual prórroga del plazo de utilización"».

Teniendo en cuenta la inminente finalización del período de utilización de los créditos sin que hayan sido utilizados en su totalidad, así como el hecho de que existen proyectos ya concretos de operaciones que las autoridades competentes de ambos países han acordado incluir dentro del Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Estado español y la República de Chile, ambas partes han convenido de común acuerdo prorrogar el mencionado plazo de utilización establecido en el artículo VI de dicho Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1975.

Le ruego, señor Ministro, me preste la conformidad de su Gobierno con cuanto antecede, en cuyo caso esta Carta y el acuse de recibo de V. E. constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.»

Tengo la honra, señor Embajador, de manifestar a V. E. la conformidad de mi Gobierno con cuanto antecede.

Aprovecho la oportunidad, señor Embajador, para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.—Pedro Cortina Mauri.

Excmo. Sr. General don Francisco Gorioitia Herrera, Embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Chile. Madrid.

El presente Canje de cartas entró en vigor el día 4 de abril de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de abril de 1975.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

14010 *CANJE de Notas entre Bélgica y España para la modificación del Cuadro de Rutas del Convenio Aéreo de 10 de marzo de 1952, de fechas 12 de febrero de 1975 y 7 de marzo de 1975.*

Séñor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo de la Nota firmada de fecha 12 de febrero de 1975, que traducida literalmente dice lo siguiente:

«Tengo el honor de referirme a la reunión que —de acuerdo con lo establecido en el artículo XIII del Convenio Aéreo hispano-belga de 1952— se ha celebrado en Madrid durante los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 1972, entre Representantes de las autoridades aeronáuticas de España y Bélgica, con el fin de proceder a la revisión del Cuadro de Rutas actualmente en vigor, adoptado por Canje de Notas Diplomáticas de fecha 17 de junio de 1966.

Durante las mismas, ambas Delegaciones acordaron que el nuevo Cuadro de Rutas quede establecido en la forma siguiente:

CUADRO DE RUTAS

A. Rutas belgas

- 1) Bruselas-Madrid vv.
Bruselas-Barcelona vv.
Bruselas-Málaga vv.
Bruselas-Las Palmas vv.
- 2) Bruselas-Madrid-Kano y vv.
- 3) Bruselas-Madrid-Conakry-Freetown y vv.

Las escalas definidas en la ruta A.3) podrán ser explotadas en orden diferente y/o ser omitidas en todo o en parte por la Empresa belga.

B. Rutas españolas

- 1) Puntos en España a Bruselas y vv.
- 2) Puntos en España-Bruselas-Copenhague-Estocolmo-Oslo-puntos más allá (x) y vv.
- 3) Puntos en España-Bruselas-puntos en la República Federal Alemana-puntos más allá (x) y vv.

Excmo. Sr. Robert Vaes, Embajador de Bélgica en España. Madrid.

(x) Los puntos más allá previstos en los servicios españoles B.2) y B.3) serán definidos posteriormente por acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de las partes contratantes.

Las escalas definidas en las rutas B.2) y B.3) podrán ser explotadas en orden diferente y/o ser omitidas en todo o en parte por la Empresa española designada.

C

En lo que concierne a las rutas A.1) y B.1) mencionadas más arriba, queda entendido que los derechos acordados a uno de los dos países para el servicio de una ruta abren al otro país el derecho de participar en el servicio de esta ruta.

Con objeto de desarrollar el tráfico entre los dos países en forma ordenada y a fin de permitir la mejor utilización posible de los derechos concedidos sobre estas rutas, las Autoridades de los dos países se comprometen a estimular la cooperación entre las Empresas designadas por cada una de las dos Partes Contratantes y a facilitar los acuerdos que tales Empresas puedan concluir a este efecto.

D

La Empresa aérea designada por una Parte Contratante puede hacer escalas en puntos fuera del territorio de la otra Parte Contratante no incluidas en este anejo, sin que tales escalas puedan considerarse como causa constitutiva de una modificación al mismo. Sin embargo, no podrá ser ejercido ningún derecho comercial de tráfico en relación con estas escalas y la otra Parte Contratante.»

Tengo el honor de comunicar a V. E. la conformidad del Gobierno español con lo que precede.

Le ruego acepte, señor Embajador, las seguridades de mi más alta consideración.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—Pedro Cortina.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 7 de marzo de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de abril de 1975.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

14011 *ORDEN de 18 de junio de 1975 por la que se aprueban Instrucciones para la aplicación del régimen de indemnización por razón del servicio de los funcionarios de Administración Local.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 6.º del Decreto 2056/1973, de 17 de agosto, tras de incluir las indemnizaciones entre las retribuciones de carácter complementario del sueldo de los funcionarios de la Administración Local, dispone que el régimen de tales retribuciones